



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Esteban González Gutiérrez Santiago González Gutiérrez
Demandado:	Oscar Andrés González Aguilar
Radicación:	110013110011 2021-00751-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso ejecutivo de alimentos de los niños ESTEBAN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y SANTIAGO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, representados por su progenitora MYRIAM JOHANA GUTIÉRREZ TORRES, en contra del señor OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ AGUILAR, se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de:

UNIFICAR:

- ✓ Los hechos 2 y 3 que hablan del nacimiento de los niños.
- ✓ Unificar los hechos 4,5,6,7 y 8 que hablan del acta de acuerdo de los alimentos, asimismo se tendrá que abreviar el mismo.

EXCLUIR los hechos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, los cuales hacen parte de las pretensiones.

SEGUNDO. ADECUAR la pretensión primera, teniendo en cuenta que los alimentos que se adeudada son a favor de los niños ESTEBAN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y SANTIAGO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, siendo ellos los acreedores, de conformidad con el artículo 411 del CC.

TERCERO. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue, atendiendo lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del mismo estatuto, en el sentido que los valores que pretenden ejecutar, son cuotas periódicas (mes a mes) y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas en que se hicieron exigibles, el valor de la misma o los saldos que se encuentran atrasados.

CUARTO. ALLEGAR la certificación de la UNIVERSIDAD LIBRE, en el que autorice a la alumna ALFARO BASTO SANDRA TATIANA, para actuar antes los JUZGADOS DE FAMILIA.

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

anexos que pretende hacer valer **en formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 4 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 75
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA